

Constancia: Señor Juez, mediante reparto, fue recibido de la Fiscalía cuarenta y dos (42) Especializada de Extinción de Dominio, el proceso con radicado número 12447 E.D, el cual fue remitido con Requerimiento de extinción de dominio sobre el vehículo de palcas PNB-60B objeto del presente trámite. Así mismo, se observa que mediante auto del catorce (14) de marzo de la anualidad, por un yerro involuntario del Despacho se avocó conocimiento de Resolución de improcedencia que le correspondía al proceso con radicado 05000 31 20 001 **2018 00017** 00 y no al presente proceso. Lo anterior al confundirse los expedientes toda vez que en ambos radicados, esto es, el 2018-00017 y el 2018-00016, el ente Fiscal presentó sus respectivos Requerimientos con igual número de cuadernos y similar contenido, motivo por el cual ocurrió el error en mención. Sírvase Proveer.

Daniel Esteban Hernández Arango
Oficial Mayor



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCION DE DOMINIO DE ANTIOQUIA

Medellín, dos (02) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Radicado:	05000 31 20 001 2018 00016 00
Proceso:	Extinción de Dominio
Auto:	Sustanciación No. 83
Afectados:	Jefferson Andrés Sánchez Marín
Asunto:	Deja sin efecto y Avoca conocimiento

El quince (15) de febrero del año en curso se recibió en este despacho el proceso radicado bajo el No. 05000 31 20 001 2018 00017 00, proveniente de la Fiscalía Cuarenta y Dos (42) Especializada de Extinción de Dominio, quien dispuso la remisión del proceso ante estos despachos judiciales emitiendo resolución de requerimiento de improcedencia, correspondiéndole por reparto a este juzgado.

Posteriormente y conforme a la constancia que antecede por un yerro involuntario del Despacho, mediante auto del 14 de marzo de 2018¹ se avocó conocimiento del requerimiento de improcedencia, bajo el radicado No. 05000 31 20 001 2018 00016 00 surtiéndose el trámite establecido en el artículo 136 de la Ley 1708 de 2014. Ello al presentarse una confusión originada por la similitud en los cuadernos presentados por la Fiscalía en ambos procesos.

En orden a lo expuesto es necesario en este caso dar aplicación al aforismo jurisprudencial que dispone: "los autos ilegales no atan al juez ni a las

¹ Folio 3 Cuaderno Original No. 9

partes", para indicar que este judicial dejará sin efecto alguno el auto por medio del cual se avocó conocimiento del requerimiento de improcedencia.

Ahora, referente al Requerimiento presentado por la Fiscalía cuarenta y dos (42) Delegada, respecto al vehículo de placas PNB-60B, se advierte que este despacho es competente para asumir el conocimiento del mismo con base a lo preceptuado por el artículo 35 de la Ley 1708 de 2014, ello aunado a que el Requerimiento en cita cumple con los lineamientos que para tales efectos exige el artículo 132 de la normativa ídem.

En consecuencia, por lo anteriormente enunciado y en vista que se cumplen los requisitos previstos en los artículos 33 y 35 del Código de Extinción de Dominio, y así mismo acorde con el artículo 137 ejusdem, el **JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCION DE DOMINIO DE ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efecto el auto No. 68 del 14 de marzo de 2018, por medio del cual se avocó conocimiento del requerimiento de improcedencia presentado por la Fiscalía Cuarenta y Dos (42) Delegada.

SEGUNDO. Asumir conocimiento del presente proceso de extinción de dominio promovido por la Fiscalía en aplicación de la causal 1° del artículo 16 de la Ley 1708 de 2014, respecto del vehículo de placas PNB-60B:

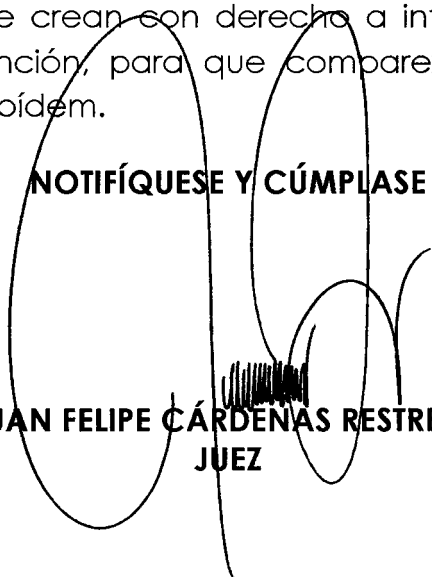
TERCERO. Requerir a la Fiscalía Cuarenta y Dos (42) Delegada, adscrita a la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción de Dominio para que remita el historial del vehículo motocicleta marca AKT de placas PNB-60B modelo 2011 de propiedad de Jefferson Andrés Sánchez Marín.

CUARTO. Se Ordena notificar el presente proveído personalmente a los afectados e intervinientes, a quienes se les correrá traslado por el término de cinco (5) días, para los efectos del artículo 141 de la ley 1708 de 2014.

QUINTO. Se Dispone una vez agotados los trámites de notificación de que tratan los artículos 138 y 139 del C.E.D, emplazar a los terceros indeterminados, que se crean con derecho a intervenir, respecto de los bienes objeto de extinción, para que comparezcan a hacer valer sus derechos, artículo 140 íbidem.


NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN FELIPE CÁRDENAS RESTREPO
JUEZ



CERTIFICO

Que el auto anterior fue notificado en ESTADO
No. 38 Fijados hoy 3/04/18
a las 8:00 a.m. Desfijado 3/04/18 a
las 5:00 p.m. en la secretaría del Juzgado.



La secretaria